



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-14823340- -APN-DGD#MP - “CONC. 1606”

VISTO el Expediente N° EX-2018-14823340- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 5 de abril de 2018, celebrada en el extranjero, produce efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma AMERICAN SECURITIES LLC del NOVENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (97,5 %) de las acciones, y por ende el control exclusivo sobre la firma PMHC II, INC que antes pertenecía a la firma PALLADIUM EQUITY PARTNERS II, LLC.

Que la citada operación se llevó a cabo a través de la firma de un Acuerdo y Plan de Fusión, mediante el cual la firma ASP PRINCE MERGER SUB, una subsidiaria controlada exclusivamente por la firma ASP PRINCE INTERMEDIATE HOLDINGS, INC., se fusionó con la firma PMHC II, INC, siendo esta última la única entidad sobreviviente.

Que, como consecuencia de dicha transacción, la firma ASP PRINCE INTERMEDIATE HOLDINGS, INC adquirió todas las acciones de la firma PMHC II, INC y los fondos administrados por la firma AMERICAN SECURITIES LLC, indirectamente a través de la firma ASP PRINCE INTERMEDIATE HOLDINGS, INC, son los que ejercen el control exclusivo sobre la firma PMHC II, INC.

Que, como resultado de la mencionada operación, los fondos administrados por la firma AMERICAN SECURITIES LLC serán dueños del NOVENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (97,5 %) de las acciones de la firma ASP PRINCE HOLDINGS, INC, quien es el titular del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ASP PRINCE INTERMEDIATE HOLDINGS, INC.

Que el cierre de la citada operación tuvo lugar el día 29 de marzo de 2018.

Que, con fecha 5 de junio de 2018, las partes realizaron una presentación en donde solicitaron el tratamiento confidencial de lo informado en el Anexo 2.b) (iii) y del Anexo 3.a) y b) (i), acompañando en el mismo acto los resúmenes no confidenciales correspondientes a dicha información.

Que, en este sentido, y teniendo en cuenta que la información acompañada por la empresa presentante importa información sensible, pero no relevante para la resolución del caso planteado, la citada ex Comisión Nacional consideró que resultan suficientes como resúmenes no confidenciales la información vertida en la presentación citada en el considerando inmediato anterior y que debe concederse la confidencialidad solicitada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la citada ex Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos a) y c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la mencionada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 20 de diciembre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1606”, donde aconseja a la señora entonces Secretaria de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma AMERICAN SECURITIES LLC del NOVENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (97,5 %) de las acciones, y por ende el control exclusivo sobre la firma PMHC II, INC que antes pertenecía a la firma PALLADIUM EQUITY PARTNERS II, LLC todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de lo informado en los anexos denominados “Anexo 2.b) (iii) y del Anexo 3.a) y b) (i)”; formar un Anexo Confidencial definitivo con la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 21 de la Ley N° 25.156,

81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas AMERICAN SECURITIES LLC y PMHC II, INC respecto de la documentación acompañada como “Anexo 2.b) (iii) y del Anexo 3.a) y b) (i)” en su presentación de fecha 5 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Fórmese un Anexo Confidencial definitivo con la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma AMERICAN SECURITIES LLC del NOVENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (97,5 %) de las acciones, y por ende el control exclusivo sobre la firma PMHC II, INC que antes pertenecía a la firma PALLADIUM EQUITY PARTNERS II, LLC todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 20 de diciembre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1606”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-66780492-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1606 - Dictamen Art. 13 inc a)

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2018-14823340- -APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1606 - AMERICAN SECURITIES LLC Y PALLADIUM EQUITY PARTNERS II, LLC S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156” en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 5 de abril de 2018, se celebra en el extranjero, produciendo efectos en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de la firma AMERICAN SECURITIES LLC (en adelante “AMERICAN SECURITIES”) del 97,5% de las acciones, y por ende el control exclusivo sobre PMHC II, INC (en adelante “PRINCE”) que antes pertenecía a la firma PALLADIUM EQUITY PARTNERS II, LLC (en adelante “PALLADIUM”).

2. La operación se llevó a cabo a través de la firma de un Acuerdo y Plan de Fusión, mediante el cual ASP PRINCE MERGER SUB, una subsidiaria controlada exclusivamente por ASP PRINCE INTERMEDIATE HOLDINGS, INC., se fusiono con PRINCE, siendo esta última la única entidad sobreviviente.

3. Como consecuencia de la transacción, ASP PRINCE INTERMEDIATE HOLDINGS, INC adquirió todas las acciones de PRINCE y los fondos administrados por AMERICAN SECURITIES, indirectamente a través de ASP PRINCE INTERMEDIATE HOLDINGS, INC, son los que ejercen el control exclusivo sobre PRINCE.

4. Como resultado de la operación, los fondos administrados por AMERICAN SECURITIES serán dueños del 97,5% de las acciones ASP PRINCE HOLDINGS, INC, quien es el titular del 100% de las acciones de ASP PRINCE INTERMEDIATE HOLDINGS, INC.

5. De acuerdo a lo informado por las partes, el cierre de la operación ocurrió con fecha 29 de marzo de 2018. La operación fue notificada el tercer día hábil posterior al indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la parte Compradora

6. AMERICAN SECURITIES es una empresa de inversión con asiento en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos. Sus accionistas son el Fideicomiso Revocable de Michael G. Fisch 2006, que posee entre el 50% y 75% de la participación accionaria y ASPC LLC que posee entre el 25% y el 50%2.

7. UNIFRAX BRAZIL LTDA. (Sucursal Argentina), es una sucursal registrada bajo las leyes de la República Argentina, que se encuentra activa en la reventa de productos importados desde Estados Unidos, Brasil y otros países. Esta empresa se encuentra controlada directamente por UNIFRAX BRAZIL LTDA, y en última instancia y de forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

8. EMERALD KALAMA CHEMICAL, LLC es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, que produce y comercializa químicos especializados tecnológicamente avanzados para una amplia gama de aplicaciones alimenticias e industriales. Esta empresa se encuentra controlada por EMERALD PERFORMANCE MATERIALS, LLC y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

9. EMERARLD KALAMA CHEMICAL B.V. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos que produce y comercializa químicos especializados tecnológicamente avanzados para una amplia gama de aplicaciones alimenticias e industriales. Esta empresa se encuentra controlada directamente por EMERALD KALAMA HOLDINGS COOPERATIEF, U.A., y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

10. EMERALD KALAMA CHEMICAL LIMITED es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido, que produce y comercializa químicos especializados tecnológicamente avanzados para una amplia gama de aplicaciones alimenticias e industrias. Es una empresa controlada por EMERALD KALAMA CHEMICAL HOLDINGS, LIMITED, y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

11. EMERALD SPECIALTY POLYMERS, LLC es una empresa constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos, que produce y comercializa químicos especializados tecnológicamente avanzados para una amplia gama de aplicaciones alimenticias e industriales. Es una empresa controlada por EMERALD PERFORMANCE MATERIALS, LLC, y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

12. CHROMAFLO TECHNOLOGIES CORPORATION es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos, activa en la producción y venta de colorantes líquidos. Es una empresa controlada por ASP CHROMAFLO INTERMEDIATE HOLDINGS, INC., y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

13. ULTERRA DRILLING TECHNOLOGIES S.R.L. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que diseña, fabrica y vende matrices y brocas de taladro de acero PDC y de perforación. Esta empresa se encuentra controlada por ULTERRA DRILLING TECHNOLOGIES, L.P. y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

14. BLOUNT INC., es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, activa en la fabricación y comercialización de piezas de repuestos, equipamiento y accesorios para la silvicultura, césped y jardín; granjas, fincas y agricultura; y corte de concreto y mercado de acabados. Es una empresa controlada por BLOUNT INTERNATIONAL INC., y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

15. BLOUNT INDUSTRIAL LTDA., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Brasil, activa en la fabricación y comercialización de piezas de repuesto, equipamiento y accesorios para silvicultura, césped, y jardín; granjas, fincas y agricultura; y corte de concreto y mercado de acabados. Esta

empresa se encuentra controlada por BLOUNT NETHERLANDS B.V. y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

16. BLOUNT CIVRAY es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Francia, activa en la fabricación de comercialización de piezas de repuesto, equipamiento y accesorios para la silvicultura, césped y jardín; granja, finca y agricultura; y corte de concreto y mercados de acabados. Esta empresa se encuentra controlada por BLOUNT HOLDINGS FRANCE, S.A.S., y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

17. MW INDUSTRIES, INC. es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, que diseña un amplio portfolio de productos de alta calidad que incluye resortes, tornillos y componentes de precisión metálicos. Es una empresa controlada por MWI HOLDINGS, INC. y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

18. HENRY COMPANY LLC, es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos, activa en la producción y comercialización de productos de construcción. Es una empresa controlada por HENRY HOLDINGS II, INC. y en última instancia y en forma indirecta por AMERICAN SECURITIES.

I.2.2. Por la parte Vendedora

19. PALLADIUM es una sociedad de responsabilidad limitada del estado de Delaware, Estados Unidos, PALLADIUM es una empresa de capital de inversión mediana. El objetivo de la empresa es adquirir y desarrollar empresas asociándose con fundadores y con equipos ejecutivos experimentados a través de la inversión de capital, guías estratégicas y supervisión operacional.

I.2.3. Por parte del Objeto de la operación

20. PRINCE es una empresa de capital privado, actualmente el propietario mayoritario son los fondos administrados por la empresa de capital de inversión PALLADIUM. PRINCE tiene su sede social en Houston, Texas, Estados Unidos y desarrolla, fabrica y suministra químicos especiales y aditivos industriales para varios usos. PRINCE y sus subsidiarias ofrecen una amplia variedad de productos, muchos de los cuales son catalogados, personalizados o patentados para proveer a sus clientes con soluciones de locales de ventanilla única.

21. PRINCE ARGENTINA S.A. (en adelante “PRINCE ARGENTINA”) es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, activa en la producción, fundición, molienda y mezcla de fritas de porcelana esmaltada. Esta empresa se encuentra controlada por PRINCE MINERALS LLC, quien posee el 98,5% de su participación accionaria, y en forma indirecta controlada por PRINCE.

22. PRINCE BELGIUM BVBA es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Bélgica, activa en la producción, fundición, molienda y mezcla de fritas de porcelana esmaltada. Esta empresa se encuentra controlada por PRINCE MINERALS LTD quien posee el 99,5% de su participación accionaria y en forma indirecta controlada por PRINCE.

23. PRINCE ADITIVOS E REVESTIMENTOS LTDA., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Brasil, activa en la molienda y mezcla de porcelana esmaltada. En particular, realiza exportaciones de fritas de porcelana esmaltada. Esta empresa se encuentra controlada por PRINCE INTERNATIONAL CORPORATION quien posee el 99,997% de su participación accionaria, y en forma indirecta controlada por PRINCE.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

24. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos

efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

25. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos a) y c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

26. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

27. Asimismo, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 - publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

III. PROCEDIMIENTO

28. El día 5 de abril de 2018 las partes notificaron la operación de concentración económica, conforme lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

29. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 24 de abril de 2018 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 5 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 7 de la misma providencia.

30. Finalmente, con fecha 18 de diciembre de 2018 las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

iV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia

IV.1. Naturaleza Económica de la Operación

31. Tal como fuera expuesto previamente, la operación notificada es global y consiste en la adquisición indirecta del 97,5% de las acciones y el control exclusivo de PRINCE por parte de AMERICAN SECURITIES. A continuación, se presentan las empresas afectadas en Argentina y la actividad económica que realizan:

Tabla N° 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas	Productos/ Servicios
Objeto de la operación:	
Prince Argentina S.A. (“PRINCE ARGENTINA”)	Fundición, molienda y mezcla de fritas de porcelana esmaltada y colorantes.
Prince Belgium	

BVBA (Bélgica)	Exportación de porcelana esmaltada.
Prince Aditivos e Revestimientos Ltda. (Brasil)	Exportación de fritas de porcelana esmaltada.
Grupo Comprador:	
Chromaflo Technologies Corporation ("Chromaflo") (EEUU)	Exportación hacia Argentina de colorantes utilizados en revestimientos arquitectónicos/ decorativos (casas, oficinas, hospitales, etc) y en revestimientos industriales (máquinas, barcos, puentes, etc). Asimismo, suministra sistemas de tintas y colorantes termoestables de alta calidad.
Unifrax Brazil LTDA- Suc. Argentina	Importa y comercializa artículos hechos de fibra de cerámica, silplate, cemento, masa para aislante en construcciones aplicada en la industria automotriz e industria metalúrgica.
Emerald Kalama Chemical, LLC (EEUU)	Exportación hacia Argentina de productos para aplicaciones farmacéuticas, de cuidado personal y alimenticio: alcohol bencílico, benzoato sódico, 3- fenil propanol, amílico aldehído cinámico, benzaldehído, C10 aldehído, C6 aldehído, C8 aldehído, aldehído cinámico, alcohol cinámico, hexilo aldehído cinámico y plastificante K-flex.
Emerald Kalama Chemical, B.V. (EEUU)	Exportación hacia Argentina de productos para aplicaciones farmacéuticas, de cuidado personal, alimenticio e industrial: alcohol bencílico, benzoato sódico y ácido benzoico.
Emerald Kalama Chemical Limited (Reino Unido)	Exportación hacia Argentina de productos utilizados para aplicaciones de perfumería/ cuidado personal y del hogar: óxido "biggerade", C11 aldehído, C9 aldehído, cyprinal, florosol A, florosol S, lilestralis pura, lavantarre y osyro. También exportan nychem 1571X12, producto utilizado para empaquetados, abrasivos, terminaciones en cuero, aglomerantes no tejidos.
Emerald Specialty Polymers, LLC (EEUU)	Exportación hacia Argentina de nychem 1571X12, producto utilizado para empaquetados, abrasivos, terminaciones en cuero y aglomerantes no tejidos.
Ulterra Drilling Technologies S.R.L.	Alquiler y venta de brocas de taladro especialmente diseñadas y fabricadas para su aplicación en Argentina, alquiler de herramientas de excavación para optimizar el rendimiento de las brocas y servicios de ingeniería para optimizar el rendimiento de la excavación.
Blount Inc (EEUU)	Exportación hacia Argentina de repuestos, equipos y accesorios para la silvicultura, jardinería y agricultura:
Blount Industrial Ltda (Brasil)	cadenas, barras de guía, piñones y limas de cadena de motosierra; cuchillas y piezas varias para césped y jardín; herramientas de taller, entre otros.

Blount Civray (Francia)	
MW Industries, Inc (EEUU)	Exportación hacia Argentina de productos de resortes planos, piezas mecanizadas (acoplamientos estándar y complejo), lavadoras Belleville y bobinas frías destinadas a la industria general, gas y petróleo, agrícola y energía.
Henry Company LLC (EEUU)	Exportación hacia Argentina de emulsiones de cera a un único cliente local.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

32. En virtud de las actividades económicas que desarrollan Chromaflo y Prince ARGENTINA en el país a continuación, se realizarán algunas consideraciones respecto a las características de los colorantes que comercializa cada una.

33. Los colorantes ofrecidos por Chromaflo son colorantes líquidos, también conocidos como dispersores líquidos, utilizados principalmente para revestimientos arquitectónicos (interiores y exteriores) y para usos industriales. También comercializa colorantes termoestables que se usan en la producción de plásticos termoestables.

34. En este sentido, los clientes de Chromaflo utilizan dichos colorantes para la elaboración de solventes y revestimientos a base a agua, revoques en base a silicato, silicona o resinas sintéticas y aplicaciones de poliésteres termoestables.

35. En cambio, los colorantes que vende PRINCE ARGENTINA son aditivos horneados y concentrados de color destinados principalmente a la industria del vidrio. Estos colorantes se utilizan para agregar color, protección contra rayos UV y fines estéticos principalmente en el sector automovilístico y arquitectónico.

36. En función de lo señalado, los clientes de ambas empresas son distintos. En el caso de PRINCE ARGENTINA, se incluyen a O-I, Ardagh, Vetropack, BA Glass, Verallia, Guardian, Heinz glass, Stolzle Oberglas, Sise Cam, y Allied Glass, mientras que los de CHROMAFLO abarca empresas como BASF, Sherwin Williams, Saint Gobain y Evonik.

37. Por otro lado, los principales competidores de PRINCE ARGENTINA en Argentina son Sibelco y Ferro y los de CHROMAFLO incluye a empresas como Clariant, BASF e ISL-Chemie.

38. Por consiguiente, si bien Chromaflo y PRINCE ARGENTINA venden colorantes, estos difieren significativamente respecto a sus características, usos y aplicaciones y, por ende, abastecen a diferentes industrias y enfrentan competidores distintos.

39. Conforme a todo lo hasta aquí expuesto, los productos comercializados por las empresas involucradas pertenecen a mercados relevantes distintos. Por lo tanto, la presente operación no genera relaciones horizontales ni verticales en los mercados afectados por la misma, como tampoco otros efectos de conglomerado que ameriten un análisis más profundo por parte de esta Comisión Nacional.

IV.2. Cláusulas con restricciones accesorias

40. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

41. Sin perjuicio de ello, la Cláusula 6.3 5.4 del Contrato, denominada “Acceso a la Información; Confidencialidad; Anuncios Públicos” comienza diciendo “Durante el período comprendido entre la fecha

de este Contrato y Fecha de Cierre o la terminación del Contrato de acuerdo a la cláusula 9, lo que ocurra primero (...).” Atento a que de acuerdo a la documentación obrante de autos el cierre de la operación ocurrió el día 29 de marzo de 2018, es desde aquella fecha en que la mencionada cláusula quedó extinguida.³

42. Sin perjuicio de ello las partes indicaron en su presentación de fecha 15 de noviembre de 2018 la existencia de un Acuerdo sobre Cláusulas Restrictivas, cuya copia simple y traducción de partes pertinentes fue acompañada con fecha 15 de noviembre de 2018.

43. Las partes explicaron que las cláusulas de restricciones accesorias contenidas en dicho acuerdo eran:

- Una cláusula de confidencialidad (Sección 1. (a)) la cual prohíbe que la parte objeto de restricción divulgue información confidencial a otra persona o que utilice para sí misma o por cuenta o beneficio de un tercero sin el previo consentimiento por escrito de ASP PRICE INTERMEDIATE HOLDINGS INC., y comprende a todos los documentos o información confidencial relacionada con la empresa adquirida.
- Una cláusula de no captación/contratación (sección 1. (b)) a través de la cual se prohíbe a la parte objeto de restricción ofrecer contratar o emplear a ciertas personas que, al cierre de la transacción, tenían cargos ejecutivos en PRICE.
- Una cláusula de adquisición de ciertas personas (sección 1. (c)) la que establece que la parte objeto de restricción (y cualquiera de sus subsidiarias) no podrá invertir o adquirir interés alguno, ya sea directo o indirecto en la propiedad efectiva o adquirir total o sustancialmente todos los activos de ciertas compañías detalladas en el Anexo B del acuerdo sobre cláusulas restrictivas.

44. Todas las cláusulas antes mencionadas fueron estipuladas por un plazo de TRES (3) años desde la fecha de cierre de la transacción.

45. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley N° 25.156 son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

46. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal-Sala 1, en la causa 25.240/15/CA.

47. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.

48. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada.

49. Por tanto, cabe remarcar que la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, y las restricciones accesorias, tal como han sido acordadas, en el marco de la transacción -e impuestas a la parte vendedora en las condiciones y términos ya reseñados- por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CONFIDENCIALIDAD

50. Con fecha 5 de junio de 2018 las partes realizaron una presentación en donde solicitaron el tratamiento confidencial de lo informado en el Anexo 2.b) (iii) y del Anexo 3.a) y b) (i), acompañando en el mismo

acto los resúmenes no confidenciales correspondientes a dicha información.

51. En este sentido, y teniendo en cuenta que la información acompañada por la empresa presentante importa información sensible, pero no relevante para la resolución del caso planteado, esta COMISIÓN NACIONAL considera que resultan suficientes como resúmenes no confidenciales la información vertida en su presentación y que debe concederse la confidencialidad solicitada.

VI. CONCLUSIONES

52. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

53. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO:

a) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma AMERICAN SECURITIES LLC del 97,5% de las acciones, y por ende el control exclusivo sobre PMHC II, INC que antes pertenecía a la firma PALLADIUM EQUITY PARTNERS II, LLC todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156;

b) Conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de lo informado en los anexos denominados “Anexo 2.b) (iii) y del Anexo 3.a) y b) (i)”;

c) Formar un Anexo Confidencial definitivo con la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

54. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal - Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

1 De acuerdo a la documentación acompañada por las partes como Anexo 2 c) en su presentación de fecha 5 de junio de 2018.

2 De acuerdo a lo informado por las partes en su presentación de fecha 5 de junio de 2018, no se encuentra disponible el porcentaje exacto de dichos porcentajes.

3 De acuerdo a lo manifestado también por las partes en su presentación de fecha 15 de noviembre de 2018.

